



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3738

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR VICENTE BOBADILLA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Vicente Bobadilla, con Cédula de Identidad Civil N° 310.440.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de mayo del año dos mil nueve**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

H. Cámara de Diputados

Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario

Secretario Parlamentario

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

H. Cámara de Senadores

Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Secretario Parlamentario

Asunción, *27* de *mayo* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda